



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00150.1/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 17/06/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Se solicitan los siguientes datos sobre el expediente de contratación P.A. 8/2023 "Servicios para la alimentación de pacientes y explotación de cafetería y máquinas expendedoras en el Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal (en adelante HEEIZ)"...:”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a lo referido en el apartado h) del artículo 14: Los intereses económicos y comerciales, de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (Sermas)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la relativa a la facturación mensual en cafetería y vending del adjudicatario por estar contemplados en los límites en el derecho de acceso, en concreto a lo referido en el apartado h) del artículo 14 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por lo que están afectados por la confidencialidad, ya que no suponen un desembolso para la Administración y su utilización se realiza por los usuarios del centro según sus necesidades y de manera voluntaria.

1. Con fecha 1/4/24 -diez meses después de la firma del contrato-, la Administración modifica el contrato por el importe máximo que permite la ley -un 20%-. En total, 224.840€ adicionales, impuestos incluidos. La resolución publicada no concreta el motivo de dicha modificación. ¿Qué motivó esa modificación?

La primera modificación del contrato, de conformidad con lo dispuesto, en el punto 22 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fue motivada por el aumento de actividad asistencial.



**Comunidad
de Madrid**

2. *En una segunda modificación del contrato, con fecha 30/10/24, en el antecedente segundo, si se cita sucintamente como causa de la primera modificación el "aumento de pensiones a suministrar", pero no cuantifica esa necesidad sobrevenida. ¿Cuántas pensiones adicionales contempló la primera modificación?*

Las pensiones tenidas en cuenta en el cálculo inicial del contrato, de acuerdo a las previsiones de ocupación estimadas, eran de 70 pacientes/día ingresados, incrementándose por la demanda asistencial a una media de 85 ingresos diarios.

3. *La segunda resolución de modificación, citada en el punto 2 -la de fecha 30/10/24-, tuvo por objeto volver a reducir esa cápita mínima de pensiones diarias. En su antecedente tercero, dice textualmente que se redujo de 70 pensiones diarias (la cápita original del contrato), a 40, obviando que se había realizado una primera modificación que había elevado el número de pensiones diarias por encima de las 70. ¿Qué explica esta aparente contradicción en las cifras de pensiones diarias?*

Como consecuencia de las obras a ejecutar para la futura apertura del Centro de Neurorrehabilitación Funcional y el cierre de la Unidad de Recuperación Funcional, la actividad asistencial se centró en el Centro de Día a pacientes afectados por Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), previéndose 40 pensiones diarias a suministrar a los pacientes de ELA (desayuno, comida, merienda y cena de lunes a viernes y desayuno y comida los sábados).

4. *En esta segunda modificación, el órgano de contratación sí justifica los motivos de la reducción: la futura apertura del Centro de Neurorrehabilitación Funcional y el cierre de la Unidad de Recuperación Funcional. Lo que no dice esta resolución es el importe que supone esta modificación a la baja. ¿De qué importe fue?*

La segunda modificación implica una reducción del número de pensiones, pasando de 70 pensiones con un coste de 374.556 euros a 40 pensiones con un coste de 183.456 euros. Siendo la reducción de 191.100 euros.

5. *El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares menciona en el punto 19 de las obligaciones generales del adjudicatario "presentar mensualmente en la dirección del HEEIZ un informe" que contenga, entre otros datos, "los servicios de alimentación a pacientes" y la "facturación en cafetería y vending". En virtud de esta obligación, solicitó el número de pensiones diarias realmente facturadas por el adjudicatario desde el inicio de la prestación del servicio hasta la última fecha disponible.*

Se relaciona el número de pensiones diarias:



**Comunidad
de Madrid**

MES	Total servicios
Agosto 23	7904
Septiembre 23	7414
Octubre 23	9774
Noviembre 23	9475
Diciembre 23	9950
Enero 24	9030
Febrero 24	8652
Marzo 24	8998
Abril 24	8628
Mayo 24	8639
Junio 24	8198
Julio 24	7955
Agosto 24	7729
Septiembre 24	5317
Octubre 24	697
Noviembre 24	727
Diciembre 24	740
Enero 25	815
Febrero 25	1096
Marzo 25	1108
Abril 25	1084
Mayo 25	1088
Junio 25	1189

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE
Fecha: 2025.10.03 14:39